



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00515-00
CUADERNO: 1- **DIGITAL**

Presentada y por reunir los requisitos legales y formales del Art. 82 y ss., y art 422 del C. G. del P., el Juzgado ACEPTA librar mandamiento de pago en este evento y en consecuencia **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra **de KEVIN JAMPIER LEGUIZAMÓN HERNÁNDEZ** y en favor de **JHON MARIO LEGUIZAMÓN BELTRÁN**, para que la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días cancele, las siguientes cantidades:

	AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
1	2021	JUNIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 15.000.000
2	2021	JULIO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 15.000.000
3	2021	AGOSTO	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 2.000.000
4	2021	SEPTIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 2.000.000
5	2021	OCTUBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 2.000.000
6	2021	NOVIEMBRE	CUOTA ALIMENTARIA	\$ 2.000.000
TOTAL, ADEUDADO NOVIEMBRE DE 2021				\$ 38.000.000

7. Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen hacia el futuro, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el Art. 431 parágrafo 2 del C. G. P.

8. Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) a partir de la fecha de notificación personal del auto de apremio al ejecutado, para lo cual se le hace saber al extremo ejecutado que su tasación se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito.

9. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este Mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C. G. del P.), por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2° del Art. 292 ibídem, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los

anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO, como apoderada, de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **039**

HOY: **11 de marzo de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria